

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00550  
Demandante: Cubicar Grupo Inmobiliario Vs. Lucia Carvajal Cardona y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 642

En atención al oficio No. 09-3339 del 9 de diciembre de 2016, remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, el Despacho revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que los títulos se encuentran constituidos en el Juzgado de origen y solo existe un deposito por valor de \$147.141 es esta Oficina Judicial, Así las cosas,

**RESUELVE**

**1º OFICIAR** nuevamente al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirvan convertir los depósitos judiciales correspondientes al proceso del referencia al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-9) con ocasión al embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 027-2011-00392.

**2º OFICIAR** nuevamente al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de informarle nuevamente, que los depósitos dejados a su disposición se encuentran constituidos en el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, y hasta la fecha el mentado Despacho no ha procedido con la respectiva conversión. Como quiera que existe un depósito por valor \$147.141, se procederá a su respectivo traslado. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radiación 027-2011-00392 que ahí se adelanta.

**3º ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la conversión del títulos No.469030001849710 por valor de \$147.141, previa verificación que no pertenencia a otro proceso, a favor del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 27-2011-00392.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00513  
Demandante: Banco Coomeva S.A.-  
Demandado: Abelardo Peña Portilla  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 632

En auto anterior se requirió a la Auxiliar de la Justicia a fin de que rinda un informe de su gestión como secuestre en el presente proceso, como quiera que no se libró comunicación a la misma, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la Auxiliar de la Justicia señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien reside en la Calle 62 A # 1-120 Tel. 4849649 -315-8153296, a fin de que rinda cuentas de su gestión como secuestre del vehículo automotor de placas **CMJ-049**. Además para que se pronuncie sobre lo indicado en el numeral 3 del auto de sustanciación 4388 del 27 de septiembre de año en curso obrante a folio 170 del cuaderno principal. Líbrese oficio por Secretaría.

Término para que cumpla lo ordenado cinco (5) días, so pena de proceder conforme a derecho (núm. 11 del Art. 50 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Borge Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-01204  
Demandante: Maritza Liliana Enríquez Portilla -cesionaria-  
Demandado: Iván Serna Montoya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 604

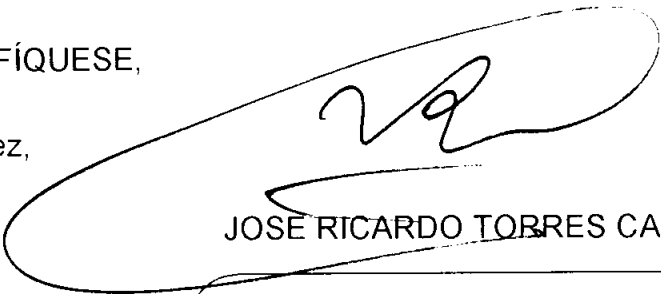
Como quiera que la rematante en el presente proceso solicita se le haga entrega del bien inmueble a ella adjudicado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Auxiliar de la Justicia señor NEHIL DE JESUS SANCHEZ DUQUE, identificado con cédula No. 16.689.808 en calidad de secuestre, quien reside en la carrera 28 #50-124 del barrio Nueva Floresta de Cali, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien Inmueble y establecimiento de comercio registrado con matrícula inmobiliaria 370-501207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, rematado y adjudicado a la cesionaria LILIANA MARITZA ENRIQUEZ PORTILLA con CC. 30.722.536, el cual fue dejado a su disposición en forma real y material mediante despacho comisorio No. 173 del 17 de agosto de 2010. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

|                                                                                      |        |                                               |     |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------|-----|--------|
| JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS<br>DE CALI                               |        |                                               |     |        |
| En                                                                                   | Estado | No.                                           | 022 | de hoy |
| 10-9 FEB 2017                                                                        |        | se notifica a las partes<br>el auto anterior. |     |        |
| Juzgado de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>María del Mar Borge Paz<br>SECRETARIA |        |                                               |     |        |

106-1

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

|                                     |                      |      |               |
|-------------------------------------|----------------------|------|---------------|
| RADICACION                          | 34                   | 2009 | 1204          |
| ACTUACION                           | FOLIO                |      | VALOR         |
| AGENCIAS EN DERECHO                 |                      |      | \$ -          |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN         |                      |      | \$ -          |
| VR. ARANCEL JUDICIAL                |                      |      | \$ -          |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO        |                      |      | \$ -          |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP |                      |      | \$ -          |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS     | C1-131,135,139,C2-97 | \$   | 108.900,00    |
| HONORARIOS DE AUXILIARES            |                      |      | \$ -          |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE         |                      |      | \$ -          |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO        | C1-107,C2-105        | \$   | 34.800,00     |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS   |                      |      | \$ 143.700,00 |

Santiago de Cali, 31 de Enero 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 594  
FECHA 7 17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2008-00713  
Demandante: Soc. Garcés Giraldo  
Demandado: Cristian Francisco Betancourt  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 626

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-634142, el cual ha sido incrementado en un 50% por el valor de **\$63.651.000** pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En 10 de 9 de 2017 No. 22 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00907  
Demandante: Luz Aida Ramírez Panesso y otro  
Demandado: Leidy Johanna Montaña  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 624

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**ORDENAR** la reproducción de los oficios No. 06-3852 y 06-3583 del 5 de diciembre de 2016, para ser entregados a la señora OFELIA ARIAS DE MOSQUERA identificada con CC. 29.099.493, toda vez que quien retiro los oficios no los diligenció ante las respectivas entidades para que se levantaran las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En 09 Estado FEB No. 22 de hoy  
2017, se notifica a las partes  
el auto anterior.

Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00301  
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca  
Demandado: Rolando Perdomo Flores  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 627

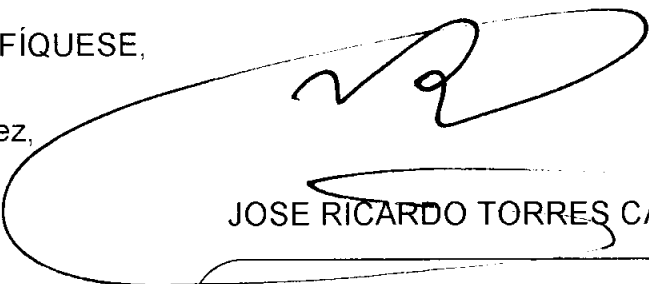
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-009 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio La Unión, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALÍ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 22 de hoy  
09 FEB 2017 se notifica a las partes  
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-01048  
Demandante: Juan Carlos Ramírez  
Demandado: Maria Elisa Castillo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 628

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo comercial y catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-777239, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 22 de hoy  
09 FEB 2017 se notifica a las partes  
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00389  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Adiz Johanna Montoya González  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 629

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

**CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo de placas DEL313, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En 09 Estado FEB No. 22 de 2017 hoy  
el auto anterior, se notifica a las partes

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00480  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: César Augusto Ante Torres  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 625

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Cali, en el cual dejan a disposición del Juzgado el vehículo de placas CMK189, que se encuentra inmovilizado en la Bodega la 21 SAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En 09 de FEB de 2017 22 de hoy  
se notifica a las partes  
el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00377  
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar  
Demandado: Arley Mina Holguín  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 630

En atención a lo resuelto por el Superior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior mediante providencia No. 102 del 19 de enero de 2017.

En consecuencia, proceda la Secretaría a elaborar los oficios de levantamiento de medida ordenados en auto No. 2594 del 3 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Montañas  
María del Maribon...  
SECRETARIA

135-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00393  
Demandante: Banco Colpatria S.A.-  
Demandado: Hugo Jiménez Molina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 631

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a REFINANCIA S.A.S., Identificado con Nit.900.060.442-3 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REFINANCIA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00452  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Jaime Alberto Alarcón Muriel  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 637

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial y atendiendo la solicitud que hace la apoderada del cesionario toda vez que el escrito de cesión se agregó por el Juzgado de origen sin consideración alguna, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

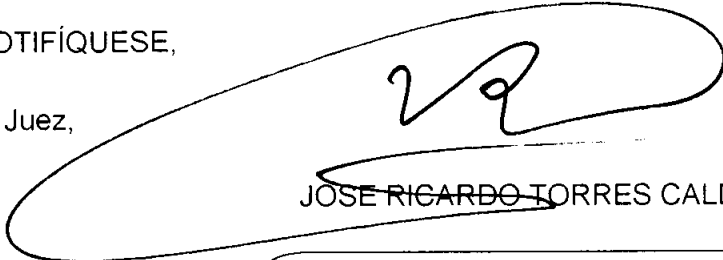
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, CONTINUAR el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO identificada con c.c. 31.939.072 y T.P. 106.218 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2008-00987  
Demandante: Sistemcobro S.A.S –cesionario-  
Demandado: Carlos Ernesto Adams Suarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 634

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** a TRUST AND SERVICES, Identificado con Nit.900.871.877-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a TRUST AND SERVICES, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO identificada con CC. 52.087.897 y T.P. 133.418 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00521  
Demandante: Banco Colpatria S.A.-  
Demandado: Elizabeth Puente Terán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 633

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNER** a REFINANCIA S.A.S., Identificado con Nit.900.060.442-3 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REFINANCIA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2008-01047  
Demandante: Finandina S.A. C.F.C.  
Demandado: María Rosario Impata Ceballos  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 635

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-070 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Ricardo Balcázar, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2008-01047  
Demandante: Finandina S.A. C.F.C.  
Demandado: Maria Rosario Impata Ceballos  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 636

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNER** a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, Identificado con CC.94.427.272 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. Requírase al demandante -cesionario- para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00246  
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro  
Demandado: Manuel Riascos Enrique  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 639

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral 1.- del auto interlocutorio No. 0091 del 20 de enero de 2017, en el sentido de aclarar que el bien inmueble a rematar es propiedad del demandado señor **MANUEL RIASCOS ENRIQUE**, identificado con CC.1.107.042.473 y no como se mencionó en el auto anterior. Por Secretaría elabórese nuevamente el aviso de remate con la corrección anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarbuen Paz  
SECRETARIA

50-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2005-00567  
Demandante: Multifamiliares la Selva I y II Etapa  
Demandado: Oscar Vallejo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 258

La apoderada de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **CBW-902** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado OSCAR VALLEJO, identificado con CC. N° 14.951.710 Ofíciase por secretaria a las entidades respectivas. Ofíciase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

09 FEB 2017

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00796  
Demandante: BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Sussy Dobrisqui Rivera Márquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 638

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la petición del memorialista, toda vez que la Secretaría de Educación respondió que los depósitos judiciales se consignaron en la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

**AGREGAR** los escritos anteriores indicando que una vez revisado el portal del Banco Agrario, los depósitos judiciales se encuentran consignados en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, se deja constancia con la relación impresa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2010-01070  
Demandante: Jorge Alexander Grisales Montoya (cesionario). Vs.  
Norha Elena Arango B. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 641

Revisado el presente proceso, se observa que por error involuntario, en el numeral 2º se digito el número de radicación incorrecto al cual deben ir dirigidos los remanentes de este asunto. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**ACLARAR** el numeral 2º del auto interlocutorio No. 119 que antecede, en el sentido de indicar que el número correcto de la radicación del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecucion de esta ciudad es 03-2012-00124 y no como se había indicado en un principio.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2012-00193  
Demandante: Alianza de S.M. Cooperativos. Vs Jair Vega Vega.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 646

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta el oficio No. 2091 visible a folio 103 del presente cuaderno, accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que la memorialista se encuentre autorizada.

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que sirva cancelar las órdenes de pago (oficio No. 760014003032104339 por \$1.626.650) a favor del demandado JAIR VEGA VEGA con c.c. 14.439.010 y se emitan nuevamente a favor de la señora DORALISA DEL SOCORRO MAZO DE VEGA con C.C. 31.891.505, según autorización dada por demandado.
- 2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 22 de hoy 10 9 FEB 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Pilar Argueta Paz  
SECRETARIA

116-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2009-00617  
Demandante: Servicios Inmobiliarios y Contables Servinco Ltda. Vs  
Karin Zamora Velandia y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 644

En atención a la solicitud elevada la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos.

RESUELVE

**ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, la entrega de los títulos a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE con c.c. 38.864.500 hasta por la suma de 5.101.175. Así mismo dispóngase la devolución de los excedentes a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 22 de hoy 10 9 FEB 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Maria del Pilar Rodriguez Paz  
SECRETARIA

145-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 14-2013-00291  
Demandante: José Leonel Márquez López y Otra Vs Abelardo de  
Jesús Vásquez Gómez y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 261

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del acreedor prendario (Finandina S.A.) El Juzgado accederá a la misma teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 468 del C.G. del P.

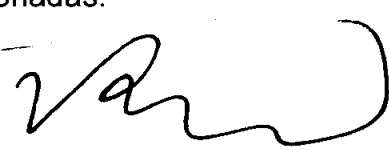
**RESUELVE**

1º **DECRETAR** el desembargo del vehículo de placas CMA 003 de propiedad de la demandada YOLANDA INES ZULUAGA HOYOS con c.c. 21.777.987, medida comunicada mediante oficio No. 1447 del 21 de junio de 2013, por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad. Por lo anterior oficiase a la Secretaría de tránsito de Cali.

2º **DECRETAR** el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas CMA 003 de propiedad de la demandada YOLANDA INES ZULUAGA HOYOS con c.c. 21.777.987, medida comunicada mediante oficio No. 1041 del 26 de junio de 2014, por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad a la Secretaría de tránsito de Cali y mediante oficio No. 909 a la SIJIN. Por Secretaría librese el correspondiente oficio a las entidades mencionadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 22 de hoy **09 FEB 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA    Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00669  
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañan  
Demandado: Roberto Cabañas González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 640

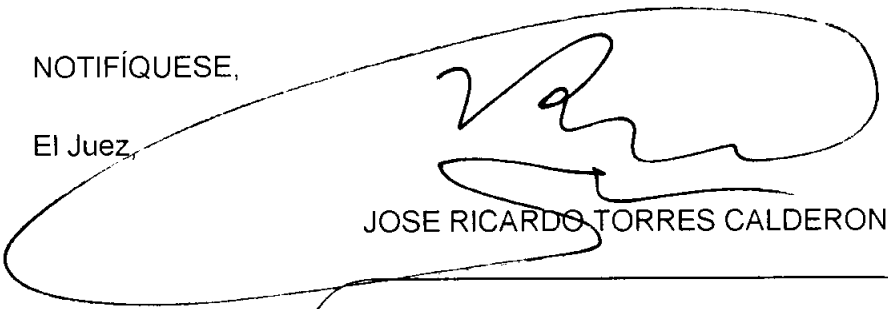
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**NOMBRAR** al doctor LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO en calidad de perito evaluador de bienes inmuebles tomado de la lista de auxiliares de la justicia quien se ubica en la Carrera 24D Oeste No. 4-99, teléfono 301 4920795, a quien se le comunicará su nombramiento por Secretaría mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma De \$150.000 los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Rodríguez Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION                          | 20       | 2014            | 669 |
|-------------------------------------|----------|-----------------|-----|
| ACTUACION                           | FOLIO    | VALOR           |     |
| AGENCIAS EN DERECHO                 | C1-28    | \$ 1.548.000,00 |     |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN         | C1-18,25 | \$ 18.600,00    |     |
| VR. ARANCEL JUDICIAL                | C1-//    | \$ 6.000,00     |     |
| PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO        |          | \$ -            |     |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | C2-6     | \$ 162.771,00   |     |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS     |          | \$ -            |     |
| HONORARIOS DE AUXILIARES            | C2-55    | \$ 200.000,00   |     |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE         |          | \$ -            |     |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO        |          | \$ -            |     |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS   |          | \$ 1.935.371,00 |     |

Santiago de Cali, 31 de Enero 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 599  
FECHA 07 FEB 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

4

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE  
  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
En Estado No 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10-9 FEB 2017  
La Secretaria   
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

22-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2014-00608  
Demandante: Centro Comercial Todos P.H. Vs Jairo Bastidas Oviedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 263

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 1 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y títulos por devolver.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien él autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Banguen Paz  
SECRETARIA

50-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 14-2015-00554  
Demandante: Coop. Integral para el Desarrollo Social y Familiar Vs  
Vicente Sinisterra Solís.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 260

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 1 del presente cuaderno.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, previa verificación de los dineros existentes para este proceso, dispóngase la devolución de títulos a favor del demandado VICENTE SINISTERRA SOLIS con c.c. 6.151.262.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marianela Ibarguén Páez  
SECRETARIA

jsr

226

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00870  
Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs Eduardo Antonio Lozazda.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 265

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el Juzgado teniendo en cuenta que los bienes se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

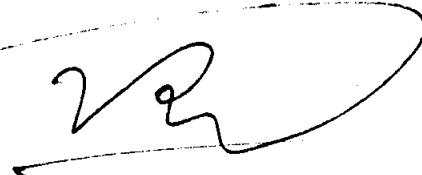
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las 09:00 am del día **25 de mayo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370-93095 ubicado en Bellavista lote No. 5; vereda Rivera municipio de Vijes del valle del cauca. 370-93043 ubicado en Bellavista lote No. 2 vereda Rivera municipio de Vijes del valle del cauca, denominado la Cabaña, de propiedad del demandado EDUARDO ANTONIO LOZADA. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

112-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 13-2015-00625  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Elizabeth Cadavid Mejía.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto interlocutorio: 264

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede y vista la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado, teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado y secuestrado.

**RESUELVE:**

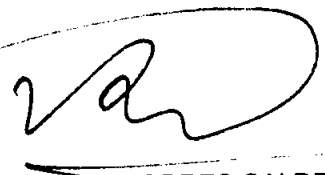
**1.- APROBAR** el avalúo visible a folio 95-97 del presente cuaderno.

**2.- SEÑALAR** la hora de las **01:00 p.m., del día 23 de mayo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MHQ 313 de propiedad de la demandada ELIZABETH CADAVID MEJIA, bien que se encuentra en el parqueadero **"Multiser Caliparking"** de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

**3.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución  
de Municipales  
Mariburguen Paz  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2013-00451  
Demandante: Coop. Génesis Coogenesis. Vs Libardo Congo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 645

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos a favor del presente proceso se encuentran consignados en el Juzgado de origen, tal y como se observa a folios 48-49,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301 hasta por la suma de \$2.914.656. Así mismo dispóngase la devolución de los excedentes a la parte demandada según sus descuentos. Lo anterior teniendo en cuenta que se decretó la terminación el proceso y no existe embargo de remanentes. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Argueta Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2015-00427  
Demandante: Coop. Coopeventas Vs Buenaventura Hurtado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 262

Como quiera que el Juzgado de origen procedió al pago de títulos a favor de la parte actora, el Despacho procederá a la terminación del proceso tal y como lo solicitaron las partes en el escrito visible a folio 33-34 del presente cuaderno.

RESUELVE

- 1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.
- 3° Sin costas.
- 4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 5° **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la **Oficina Judicial** de esta ciudad, al demandado BUENAVENTURA HURTADO con c.c. 16.470.292, lo anterior teniendo en cuenta que se decretó la terminación el proceso y no existe embargo de remanentes. Por Secretaría **oficiése** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.
- 6° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.
- 7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Por SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2009-00965  
Demandante: Finandina S.A. Vs. Ana María Maya Espada.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio: 259

En atención a la cesión de crédito allegada por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a LILIANA BUSTOS URIBE como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a LILIANA BUSTOS URIBE, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

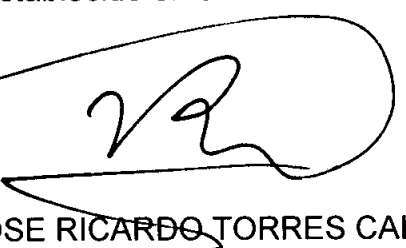
**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MANCAYO con c.c. 29.123.630 y T.P. 153365 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la nueva cesionaria, en la forma y términos del poder conferido inicialmente.

**QUINTO: APROBAR** la liquidación del crédito a folio 77-78 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

09 FEB 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Pilar Argüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2009-00965  
Demandante: Finandina S.A. Vs. Ana María Maya Espada.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 643

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, el cual no fue refutado dentro del término de traslado, el Juzgado

RESUELVE

1.- **APROBAR** el avalúo que antecede, por la suma de 7.600.000.

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que aclare las solicitudes que anteceden, toda vez que en la primera solicita fijar fecha para remate del vehículo de placas CML 469 y en la segunda se contradice al pedir que se levante el decomiso del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

09 FEB 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2013-00181  
Demandante: Giros y Finanzas S.A.  
Demandado: Álvaro Ariza Casas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 266

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 26 de enero 2017, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Álvaro Ariza Casas con c.c. 19.434.006, vehículo de placas LAF 857, clase automóvil, línea Jetta GL, modelo 1992, motor NW102728, color verde, marca Volkswagen, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad del demandado ALVARO ARIZA CASAS con c.c. 19.434.006, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero “bodegas J.M.” de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.565.000)**, a la ejecutante GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de vienesas. La apoderada del ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 26 de enero de 2017, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas LAF 857, clase automóvil, línea Jetta GL, modelo 1992, motor NW102728, color verde, marca Volkswagen, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad del demandado ALVARO ARIZA CASAS con c.c. 19.434.006, el cual se

encuentra ubicado en el parqueadero “bodegas J.M.” de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.565.000)**, a la ejecutante GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con NIT. 860006797-9.

- 2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
- 3. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
- 4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$278.250.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 22 de hoy 09 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JSR

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

251

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2015-00857  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Genaro Valentierra Castro.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio: 267

En atención a la cesión de crédito allegada y vista la solicitud de terminación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y títulos constituidos.

**RESUELVE**

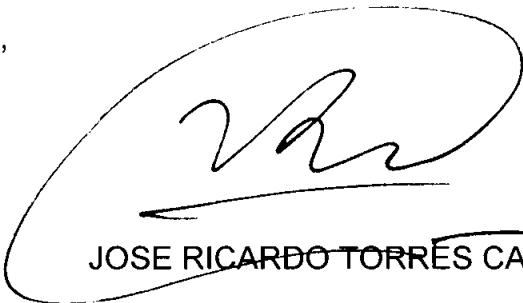
- 1.- **TÉNER** a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 2.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.
- 3.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la totalidad de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G. del P.
- 5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes, ordenando la entrega de los bienes secuestrados. Así mismo infórmesele a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, que proceda con el registro de la dación en pago, la cual se da, con base a la garantía real que pesa sobre el vehículo de placas HYN 476 a favor de FINESA S.A., por tal razón deberá de levantarse la misma.
- 6.- Sin costas.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRÉS CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 22 de hoy 09 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
~~Civiles Municipales~~  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA